



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N°005-2024-MPU-CM.

Contamana, 25 de abril del 2024.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA.

VISTOS:

El Acuerdo de Concejo N° 011-2024-MPU-CM-SEC de fecha 25 de abril, que aprobó el Dictamen N° 001-2024-MPU-CM/CPPOPI de fecha 23 de abril del 2024, y el Dictamen N° 001-2024-MPU-CM-CAJ de fecha 23 de abril de 2024, de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto, Organización y Programación de Inversiones, y la Comisión de Asuntos Jurídicos, que Aprobaron el proyecto de Ordenanza Municipal que Reconoce y Ratifica la Creación de Siete Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Ucayali, departamento de Loreto, adoptada en Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 189° de la Constitución Política del Perú, establece que el territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establece la Constitución y la ley, preservando la unidad e integridad del Estado y la Nación. El ámbito del nivel regional de gobierno son las regiones y departamentos. El ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y los centros poblados;

Que, el primer párrafo del artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos del gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley;

Que, el numeral 1.1. del inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS, contempla al principio administrativo de legalidad, por el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, asimismo, el artículo VIII del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, establece (i) que las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirá a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a



“Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

ORDENANZA MUNICIPAL N°005-2024-MPU-CM.

Contamana, 25 de abril del 2024.

las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;
(ii) Cuando la deficiencia de la normativa los haga aconsejable, complementariamente a la resolución del caso, la autoridad elaborará y propondrá a quien compete, la emisión de la norma que supere con carácter general esta situación, en el mismo sentido de la resolución dada al asunto sometido a su conocimiento;

Que, conforme lo normado por el artículo 9°, inciso 19 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, normas modificatorias y conexas, corresponde al concejo municipal, entre otras atribuciones, la de aprobar la creación de centros poblados y de agencias municipales;

Que, el artículo 128° de la Ley Orgánica de Municipalidades, normas modificatorias y conexas, señala que: “las municipalidades de centros poblados son órganos del gobierno local, encargados de la administración y ejecución de las funciones y los servicios públicos locales que les son delegados y se rigen por las disposiciones de la presente ley. Son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, con el voto favorable de los dos tercios del número legal de regidores. La ordenanza de creación precisa: 1. Centro poblado de referencia y su ámbito geográfico de responsabilidad. 2. El régimen de organización interna. 3. Las funciones y la prestación de servicios públicos locales que se le delegan. 4. Los recursos que se le asignan para el cumplimiento de las funciones y de la prestación de servicios públicos locales delegados. 5. Sus atribuciones administrativas y económico-tributarias. No se puede emitir ordenanzas de creación en zonas en las que exista conflicto demarcatorio ni tampoco durante el último año del periodo de gestión municipal”;

Que, según obra en los archivos recientes de la Municipalidad Provincial de Ucayali, mediante sendas resoluciones de alcaldía¹, el Titular de este corporativo edil, emitió el reconocimiento y proclamación de alcaldes y regidores de las municipalidades de siete centros poblados de la jurisdicción provincial de Ucayali, sin embargo, en dicho proceso electoral ni la Municipalidad Provincial de Ucayali, ni los entes intervinientes como la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE o el Jurado Nacional de Elecciones - JNE, pudieron advertir la falencia técnica, legal e histórica, de no contar con la correspondiente ordenanza de creación bajo los parámetros de la vigente Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, hecho que, con ocasión de las solicitudes de transferencias de recursos promovido principalmente por el Alcalde del Centro Poblado

¹ Resolución de Alcaldía N° 388-2023-MPU-ALC, del 22 de diciembre de 2023 (Tierra Blanca, Sarayacu)
Resolución de Alcaldía N° 387-2023-MPU-ALC, del 22 de diciembre de 2023 (Saman – Sarayacu).
Resolución de Alcaldía N° 386-2023-MPU-ALC, del 22 de diciembre de 2023 (La Pedrera – Sarayacu)
Resolución de Alcaldía N° 385-2023-MPU-ALC, del 22 de diciembre de 2023 (Juancito - Sarayacu)
Resolución de Alcaldía N° 384-2023-MPU-ALC, del 22 de diciembre de 2023 (Roaboya Mestiza – Padre Marquez)
Resolución de Alcaldía N° 383-2023-MPU-ALC, del 22 de diciembre de 2023 (Paoyhan – Padre Marquez)
Resolución de Alcaldía N° 382-2023-MPU-ALC, del 22 de diciembre de 2023 (Nuevo Loreto – Pampa Hermosa)



“Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

ORDENANZA MUNICIPAL N°005-2024-MPU-CM.

Contamana, 25 de abril del 2024.

Menor de Tierra Blanca, pudo ser advertido por la actual administración, siendo una situación sui géneris que necesita y debe ser resuelta a la brevedad, con el propósito de atenderse la adecuación de los centros poblados que también dispone la normativa vigente;

Que, en efecto, mediante sendos oficios de enero y febrero de 2024, los flamantes alcaldes de los municipios de centros poblados en comento, solicitaron a esta municipalidad provincial la transferencia de recursos a que se refiere el artículo 133° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, anexando para tal propósito, entre otros documentos, la copia de disímiles resoluciones municipales, o acuerdos de concejo o decretos de alcaldía que datan de mediados de los años 80s, a través de los cuales, el alcalde provincial de entonces, don Eduardo del Águila Bardales (en su mayoría) los creó sin mayor soporte técnico ni legal, y mucho menos, sin haberse delegado facultad administrativa o servicio público alguno, ni tampoco recursos de ninguna índole. Esta inobservancia técnica, administrativa e histórica, ha representado, por ejemplo, que la Dirección General del Tesoro Público observe los trámites de transferencia de recursos de la Municipalidad del Centro Poblado de Tierra Blanca, y con ello, se desestimen las mismas hasta subsanarse la omisión involuntaria;

Que, es menester tener en cuenta para fundamento de la presente ordenanza, que en los años 80s estuvo vigente la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, publicada el 08 de junio de 1984, pero ésta fue derogada por la Ley N° 27972, actual Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003; es en esta última norma, en cuyos artículo 128°, 131° y 133° se regula lo relativo a las facultades delegadas de los municipios de los centros poblados, el emolumento o dietas de los alcaldes, y la transferencia de recursos por parte de las municipalidades distritales y provinciales, respectivamente;

Que, bajo la deficiencia documental presentada por los señores alcaldes de los siete centros poblados sub comento, deficiencia generadora de la imposibilidad fáctica y legal de poder cumplir con el mandato de las transferencias de recurso, amparados en lo normado por el artículo VIII del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, TUO de la LPAG, y atendiendo a que es competencia legal de los concejos municipales provinciales, la creación, vía ordenanza municipal, de las municipalidades de los centros poblados de su jurisdicción, la Oficina de Asesoría Legal de esta entidad edil, mediante Informe Legal N° 275-2024-MPU-GM-OAL, del 11 de abril de 2024, informa, en cumplimiento de lo dispuesto por el Memorando N° 123-2024-MPU-ALC-GM, del 01 de abril de 2024, que no habiéndose puesto la ley en el supuesto de la creación defectuosa de las municipalidades de centros poblados anteriores a la dación de la propia Ley N° 27972, corresponde al concejo municipal, en consecuencia, reconocer la pre-existencia de los mismos y ratificar su creación precisando los términos bajo los cuales fueron



“Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

ORDENANZA MUNICIPAL N°005-2024-MPU-CM.

Contamana, 25 de abril del 2024.

concebido originalmente, no pudiendo aplicarse una nueva creación de lo que ya existe, dado que la Ley (Ley N° 27972), conforme al artículo 103° de la Constitución Política del Estado, no puede ser aplicada de manera retroactiva, salvo en materia penal o laboral, siempre que favorezca al justiciable, ello sin perjuicio de que pueda hacerse el trámite de adecuación inmediatamente después de dictada la presente, siempre que el concejo municipal aprobara la presente ordenanza municipal;

Que, siendo esto así, la Oficina de Asesoría Legal de este corporativo Edil, a efectos de poder dotar de mayor sustento documental e histórico a la presente norma municipal, cursó sendos oficios a distintas entidades públicas de la provincia de Ucayali, tales como a la Unidad de Gestión Educativa Local – UGEL; Unidad Ejecutora de la Red de Salud – Contamana; Gerencia Sub Regional de Ucayali, Agencia Agraria de Ucayali, así como a las municipalidades distritales de Sarayacu, Pampa Hermosa y Padre Márquez, con la finalidad de que se nos procure toda información institucional que diera cuenta sobre la pre existencia legal, física e histórica de los referidos municipios de centros poblados, sin embargo, pese a la comunicación y el seguimiento desplegados para cada caso, no ha sido posible obtener dicha información, lo que no implica que este corporativo edil y su equipo de regidores, no hayan podido adoptar el acuerdo que nutre a la presente ordenanza, dado que los hechos notorios como la existencia antigua de un pueblo denominado centro poblado no requiere probanza, conforme a nuestro marco jurídico interno;

Que, asimismo, la Oficina de Asesoría Legal a cargo del acopio documentario y de la diagramación de la presente ordenanza, cursó diversas cartas a las unidades orgánicas de la entidad, con el propósito de acopiar la mayor cantidad de datos y documentos posibles que dieran lugar, a una mejor y adecuada sustentación, sin embargo, solo algunas unidades orgánicas como la Gerencia de Administración y Finanzas, así como la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Organización, alcanzaron algunos documentos y datos técnicos importantes para la consolidación del presente ejercicio normativo;

Que, en efecto, mediante Informe N° 051-2024-MPU-ALC-GM-GPPyO-PTO, del 08 de abril de 2024, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Organización de este corporativo edil, alcanza copia de la actuación presupuestaria relacionada a la transferencia de recursos a favor de los siete (7) municipios de centros poblados antes señalados, respecto de los cuales, si bien reconoce su existencia a través de su actuación, no ha sido posible transferirles recurso alguno en la mayoría de sus casos, toda vez que no cuenta con ordenanza de creación y ordenanza de adecuación de la misma, y que justamente la actual administración necesita solucionar a través de la presente iniciativa normativa municipal;



“Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

ORDENANZA MUNICIPAL N°005-2024-MPU-CM.

Contamana, 25 de abril del 2024.

Que, asimismo, mediante Informe N° 004-2024-MPU-ALC-GM-GAF, del 08 de abril de 2024, la Gerencia de Administración y Finanzas de este corporativo edil, señala, en atención a la Carta N° 015-2024-MPU-GM-OAL, del 08 de abril de 2024, que (i) la existencia de los mencionados centros poblados, no se refleja a través de transferencias económicas, puesto que, a la fecha ninguna de las gestiones municipales pasadas ha realizado la misma a favor de dichos centros poblados tal como lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades; (ii) que durante el presente año la entidad viene realizando las gestiones ante la Dirección General de Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, con la finalidad de solicitar la apertura de una cuenta corriente a favor de los CCPP, asimismo, en respuesta, se recepcionó con fecha 02 de abril de 2024, el Oficio N° 1115-2024-EF/25.06, de la DGTP, indicando que se deberá remitir copia de la Ordenanza Municipal de Creación de la citada Municipalidad de Centro Poblado, según lo establece en el numeral 14.1 de la Directiva de Tesorería N° 002-2021-EF/52.03; (iii) de acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior, ninguna de los CCPP cuenta con ordenanza municipal de creación, ya que fueron reconocidos con documentos distintos a lo indicado, tal como se pudo apreciar en las diferentes solicitudes remitas por los CCPP; (iv) asimismo, se aprecia que el centro poblado de Roaboya Mestiza y Nuevo Loreto, cuentan con sus cuentas corrientes aperturadas por la DNTP, las cuales fueron creadas en gestiones anteriores, pero no se ha realizado a la fecha, ninguna transferencia por parte de la entidad; RECOMIENDA se proceda con el reconocimiento de las referidas municipalidades de los centros poblados, mediante Ordenanza Municipal, aprobada por acuerdo de concejo, ello con la finalidad de dar validez de acuerdo a la normativa;

Por estas consideraciones, y atendiendo a las competencias atribuidas al Concejo Municipal Provincial de Ucayali, en uso, cumplimiento y aplicación del marco normativo vigente, invocado en la presente norma municipal, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE RECONOCE Y RATIFICA LA CREACIÓN DE SIETE MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE UCAYALI, DEPARTAMENTO DE LORETO

ARTÍCULO PRIMERO. – OBJETO DE LA ORDENANZA:

La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto subsanar las deficiencias técnicas, legales e históricas advertidas respecto a la creación de las municipalidades de los centros poblados, Nuevo Loreto del distrito de Pampa Hermosa, Paoyhan y Roaboya Mestiza del distrito de Padre Márquez, Juancito, Samán, Tierra Blanca y La Pedrera del distrito de Sarayacu, todos ubicados en la jurisdicción provincial de Ucayali, Loreto; ello a través del reconocimiento de su preexistencia a la vigencia de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y ratificando la misma, a efectos de poder cumplir con los



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N°005-2024-MPU-CM.

Contamana, 25 de abril del 2024.

mandatos legales establecidos en los artículo 128 y 133 de la actual Ley Orgánica de Municipalidades y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCIMIENTO Y RATIFICACIÓN DE LA CREACIÓN DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS:

En cumplimiento del mandato del Concejo Municipal, se **RECONOCE** y **RATIFICA** la creación de las siguientes Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Ucayali, del departamento de Loreto:

- 1.1. Municipalidad del Centro Poblado de Nuevo Loreto, del distrito de Pampa Hermosa.
- 1.2. Municipalidad del Centro Poblado de Paoyhan, del distrito de Padre Márquez.
- 1.3. Municipalidad del Centro Poblado de Roaboya Mestiza, del distrito de Padre Márquez.
- 1.4. Municipalidad del Centro Poblado de Juancito, del distrito de Sarayacu.
- 1.5. Municipalidad del Centro Poblado de Samán, del distrito de Sarayacu.
- 1.6. Municipalidad del Centro Poblado de Tierra Blanca del distrito de Sarayacu.
- 1.7. Municipalidad del Centro Poblado de La Pedrera del distrito de Sarayacu.

ARTÍCULO TERCERO. – ÁMBITO GEOGRÁFICO – DELIMITACIÓN TERRITORIAL:

Las municipalidades de los centros poblados materia de reconocimiento y ratificación de la presente ordenanza municipal, se encuentran ubicados en las siguientes coordenadas que corresponde a su ámbito geográfico de responsabilidad:

Nº	NOMBRE DEL LUGAR	CATEGORIA	DISTRITO	COORDENADAS UTM	
				ESTE	NORTE
01	ROABOYA MESTIZA	CENTRO POBLADO	PADRE MARQUEZ	508627.02	9142540.01
02	PAOYHAN	COMUNIDAD NATIVA	PADRE MARQUEZ	498323.00	9132171.78
03	JUANCITO	VILLA	SARAYACU	516041.30	9333006.21
04	SAMAN	CENTRO POBLADO	SARAYACU	495260.36	9321635.36
05	LA PEDRERA	CENTRO POBLADO	SARAYACU	530565.32	9332379.58
06	TIERRA BLANCA	CENTRO POBLADO MAYOR	SARAYACU	480010.87	9274775.56
07	NUEVO LORETO	CENTRO POBLADO	PAMPA HERMOSA	382461.96	9202084.54



“Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

ORDENANZA MUNICIPAL N°005-2024-MPU-CM.

Contamana, 25 de abril del 2024.

ARTÍCULO CUARTO. – RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA

Las municipalidades de los centros poblados reconocidas y ratificadas por efectos de la presente ordenanza, tendrán idealmente el siguiente régimen de organización interna:

4.1. Concejo Municipal.- el concejo municipal de centro poblado está conformado por un alcalde y cinco regidores. La duración de su mandato es la misma que la de las autoridades municipales provinciales y distritales. Las elecciones se realizan en la oportunidad y forma que defina la Ley de la materia; el concejo municipal tendrá las atribuciones establecidas en los numerales 3, 7, 8, 10, 12, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 29, 30, 32, 33, 34 y 35 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

4.2. Alcaldía.- se regirá por su reglamento de organización y funciones para el ejercicio de las funciones delegadas por la presente ordenanza municipal.

4.3. Órganos Consultivos.- son las comisiones permanentes y especiales conformadas por los regidores. Se rigen por el reglamento interno de concejo, aprobado por acuerdo de concejo de la municipalidad de centro poblado.

4.4. Órganos de Apoyo y de Línea.- prestarán servicios internos de carácter auxiliar u operativo a todos los demás órganos y cumplen funciones que se requieren para el normal funcionamiento de la Municipalidad del Centro Poblado.

4.5. Órganos de Asesoramiento.- son los órganos encargados de brindar asesoramiento en materia de planificación, cooperación técnica, presupuesto, racionalización, organización de la municipalidad de centro poblado, asimismo tienen como función formular propuestas y recomendaciones con el fin de orientar a los órganos de gobierno en la toma de decisiones.

4.6. Órganos desconcentrados.- son aquellos que cuentan con funciones delegadas para la coordinación con la población en la atención en los servicios municipales, la participación vecinal y el planeamiento del desarrollo local de la municipalidad del centro poblado que depende directamente del alcalde.

La organización interna podrá variar conforme a las necesidades, para una mejor prestación de servicios y de acuerdo al reglamento de organización y funciones que apruebe el concejo municipal del centro poblado.

La municipalidad de Centro Poblado adoptará una estructura gerencial, sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión y control. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana; pudiendo realizar todas las acciones administrativas que coadyuven al cumplimiento de sus fines y facultades delegadas, las mismas que se enmarcan en la Constitución y la Ley Orgánica.

ARTÍCULO QUINTO. – FUNCIONES DELEGADAS:

Por la presente Ordenanza Municipal, se delega a las Municipalidades de los Centros Poblados cuya creación se reconoce, las siguientes funciones:

5.1. En materia de organización del espacio físico y uso del suelo la municipalidad de centro poblado, podrá ejercer las siguientes funciones:



“Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

ORDENANZA MUNICIPAL N°005-2024-MPU-CM.

Contamana, 25 de abril del 2024.

- a) Implementar el plan urbano y rural del centro poblado según corresponda, con sujeción al plan y las normas municipales distritales y provinciales sobre la materia.
- b) Autorizar y fiscalizar la ejecución del plan de obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública, zonas de conservación o áreas verdes, así como sus modificaciones, previo cumplimiento de las normas sobre impacto ambiental.
- c) Elaborar y mantener actualizado el Catastro del centro poblado.
- d) Disponer la nomenclatura de avenidas, jirones, calles, pasajes, parques y plazas, así como la numeración predial de las unidades inmobiliarias del centro poblado.
- e) Realizar la cobranza del impuesto predial y arbitrios de su jurisdicción, conforme la ley de la materia.
- f) Normar, regular, otorgar y supervisar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de:
- Habilitaciones urbanas
 - Ubicación de avisos y propaganda política.
 - Construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica, conforme su catastro urbano aprobado.
 - Apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales, de acuerdo a la zonificación.
 - Construcciones de estaciones radioeléctricas y tendidos de cables de cualquier naturaleza.
 - Las demás funciones específicas establecidas de acuerdo a los planes y normas sobre la materia.
- g) Ejecutar acciones para el mantenimiento de caminos peatonales, de herraduras y trochas carrozables dentro de un ámbito geográfico de responsabilidad.
- h) Pronunciarse sobre la ubicación, alineamiento, reconocimiento, verificación y saneamiento físico legal de lotes urbanos.
- i) Pronunciarse e informar sobre la seguridad del sistema de defensa civil.
- j) Normar y controlar la apertura y funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales, de servicios y de ferias locales de su ámbito geográfico de responsabilidad.
- k) Regular el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común y dentro del marco legal vigente.
- i) Los demás que les delegue norma expresa

5.2. En materia de saneamiento, salubridad y salud, ejerce las siguientes funciones:

- a) Proveer el servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y aprovechamiento industrial de desperdicios.
- b) Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, escuelas, centros recreacionales, piscinas, playas y otros lugares de uso y acceso público.
- c) Instalar y mantener servicios higiénicos y baños de uso público.



“Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

ORDENANZA MUNICIPAL N°005-2024-MPU-CM.

Contamana, 25 de abril del 2024.

- d) Fiscalizar y controlar la emisión de humos, gases, ruidos molestos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y medio ambiente.
- e) Expedir Carné de Sanidad, en coordinación con el MINSA o la entidad que haga sus veces según la materia.
- f) Gestionar la atención primaria de la salud en su jurisdicción, así como construir e implementar puestos de salud, postas médicas, botiquines comunales, en coordinación con la municipalidad distrital, como con las demás instituciones presentes en la localidad.
- g) Realizar campañas de control de epidemias, primeros auxilios y sanidad animal en coordinación con la municipalidad distrital, así como con otras institucionales involucradas.
- h) Administrar los servicios de agua potable, alcantarillado, cementerio y otros de acuerdo a la necesidad de la población.
- i) Normar y controlar las actividades relacionadas con el saneamiento ambiental, debiendo preservar la ecología del centro poblado.
- j) Los demás que delegue norma expresa, en esta materia.

5.3. En materia de educación, cultura y deporte, en coordinación con el gobierno local, ejerce las siguientes funciones:

- a) Promover el desarrollo humano sostenible en su ámbito geográfico de responsabilidad.
- b) Supervisar la gestión pedagógica y administrativa de las instituciones educativas bajo su ámbito geográfico de responsabilidad.
- c) Gestionar y apoyar la construcción, equipamiento y mantenimiento de infraestructuras educativas, de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria y financiera.
- d) Promover el funcionamiento de los programas de alfabetización en su ámbito geográfico de responsabilidad.
- e) Organizar el funcionamiento de la biblioteca y museo municipal.
- f) Promover la protección y difusión de los monumentos arqueológicos, históricos, culturales y paisajísticos.
- g) Fomentar y coordinar actividades culturales, cívicas, deportivas y recreacionales.
- h) Promover la preservación de las costumbres ancestrales, artísticas y folklóricas de la zona.
- i) Los demás que se le delegue en forma expresa.

5.4. En materia de tránsito, viabilidad, transporte público y comercialización de productos y servicios, ejerce función en coordinación con la municipalidad distrital a la que le pertenece.

- a) Establecer la nomenclatura, numeración y señalización de calles y vías de acuerdo con la regulación distrital o provincial, de ser el caso. Se pronuncia en caso de cierre y apertura de calles, tendidos de cables de cualquier índole permitidos por Ley.



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N°005-2024-MPU-CM.

Contamana, 25 de abril del 2024.

- b) Normar y regular el transporte terrestre de personas y mercancías, o mixto, dentro de su ámbito urbano y en coordinación con la municipalidad distrital.
- c) Normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización del tránsito urbano de peatones y vehículos.
- d) Supervisa, controla, detecta, constata y sanciona dichas infracciones a la regulación del servicio de transporte terrestre.
- e) Los demás que les delegue norma expresa en la materia.

5.5. En materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios:

- a) Controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, en concordancia con la normatividad vigente.
- b) Regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas en dicho rubro, por la municipalidad distrital de su jurisdicción.
- c) Realizar el control de pesos y medidas, así como del acaparamiento, la especulación y la adulteración de productos y servicios.
- d) Promover la construcción, equipamiento y mantenimiento de mercados de abastos que atiendan las necesidades de los vecinos de su jurisdicción.
- e) Promover la construcción, equipamiento y mantenimiento de camales, silos y locales similares, para apoyar a los productores y micro y pequeños empresarios locales.
- f) Otorgar licencias de funcionamiento para la apertura de establecimiento comerciales, industriales y profesionales, conforme a la normatividad vigente.
- g) Regula el acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos, bebidas y cualquier otro producto.
- h) Establece normas para el comercio ambulatorio y en las ferias locales y las regionales que realicen en su zona.
- i) Promueve el funcionamiento ordenado de los mercados de abastos, la realización de ferias para los productos y pequeños empresarios.

5.6. En materia de programas sociales, defensa y promoción de derechos, ejerce las siguientes funciones, en coordinación con su municipalidad distrital jurisdiccional:

- a) Planifica y promueve el desarrollo social con equidad de su ámbito geográfico de responsabilidad.
- b) Regular las acciones de la Defensoría Municipal de los Niños y Adolescentes, de la Oficina Municipal de Personas con Discapacidad, y de Atención a las Personas Adultas Mayores.
- c) Coordina y apoya la distribución del Programa del Vaso de Leche, Comedores Populares y otros alimentos.
- d) Establece canales de comunicación entre la población y los programas sociales.
- e) Coordina y apoya acciones para la protección de las víctimas de la violencia familiar.



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N°005-2024-MPU-CM.

Contamana, 25 de abril del 2024.

f) Coordina y apoya acciones a favor de las víctimas de la violencia política, en cumplimiento del Plan Integral de Reparaciones.

h) Los demás que se le delegue en forma expresa.

5.7. En materia de seguridad ciudadana, ejerce la función de coordinar con las autoridades competentes para mantener el orden, solidaridad y paz entre los miembros de su población y con plena participación de los ciudadanos, mediante acciones promovidas y concertadas:

a) Promueve la participación del comité de seguridad ciudadana.

b) Organiza el Comité de Seguridad Ciudadana, en coordinación con la municipalidad distrital de su jurisdicción.

c) Promueve la Organización de Juntas Vecinales o Comunales.

d) Coordina todo lo referente a la Seguridad Ciudadana, con la Policía Nacional del Perú, los Comités de Autodefensa Civiles o Rondas Campesinas.

e) Otras que le asigne la Municipalidad Distrital.

5.8. Los demás que resulten compatibles con su naturaleza y se encuentren establecidas en la ley orgánica de municipalidades o le sean delegadas expresamente por la municipalidad distrital o provincial.

ARTÍCULO SEXTO.- Se DELEGA a las Municipalidades de Centros Poblados de la jurisdicción provincial, la prestación de los siguientes servicios públicos:

6.1. Servicios públicos locales:

a) Limpieza pública, recojo y disposición de residuos sólidos que se hará gradualmente, de acuerdo a las necesidades de la población.

b) Promoción, supervisión y control de ferias locales.

c) Supervisión y control de actividades no deportivas.

d) Promoción y control de salubridad e higiene del comercio.

e) Intervenir en la prestación de la seguridad ciudadana.

f) Intervención y control del servicio de agua potable y alcantarillado.

g) Mantenimiento de caminos vecinales y vías de comunicación.

h) Mantenimiento de parques, jardines y zonas ornamentales de uso público.

6.2. Servicios públicos sociales:

a) Atención de los niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad y riesgo.

b) Atención a las personas con discapacidad.

c) Atención a las personas adultas mayores.

d) Atención a niñas y mujeres víctimas de violencia familiar.

e) Promoción del deporte, cultura, recreación y turismo.

6.3. Servicios administrativos:

a) Atención del Registro Civil.



“Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

ORDENANZA MUNICIPAL N°005-2024-MPU-CM.

Contamana, 25 de abril del 2024.

- b) Otorgamiento de certificados domiciliarios.
- c) Otorgamiento de Certificado de Posesión de predios del área urbana del centro poblado.
- d) Administración de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad.
- e) Administración del Cementerio Municipal.
- f) Administración y cuidado de parques, jardines, espacios de recreación y áreas verdes.
- g) Reconocimiento de Comités de Gestión.
- h) Reconocimiento y registro de organizaciones sociales.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS TRIBUTARIAS

7.1. ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS.- Conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, modificatorias y normas conexas, las municipalidades de centros poblados de la provincia de Ucayali, deberán realizar todas las acciones y trámites administrativos que coadyuven al cumplimiento de sus funciones que les han sido delegadas y prestación de servicios públicos locales. Asimismo, el artículo 132° de la Ley Orgánica de Municipalidades, y su modificatoria Ley N° 30937, establece que las facultades y obligaciones del alcalde y de los regidores de las municipalidades de centros poblados son reguladas mediante decreto de alcaldía de la municipalidad distrital y/o provincial de su jurisdicción según corresponda.

7.2. ATRIBUCIONES ECONÓMICAS TRIBUTARIAS.- En lo referente al manejo económico tributario, la Municipalidad de Centro Poblado, efectuará cobro de los pagos por derechos de los servicios públicos locales y servicios administrativos que brinden dentro de su ámbito geográfico de responsabilidad de acuerdo a las competencias y funciones delegadas, teniendo en consideración la normativa vigente y las disposiciones que emita la municipalidad distrital correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO.- ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIAS DE RECURSOS

La transferencia de recursos a favor de las municipalidades de centros poblados, se hará conforme a lo normado por el artículo 133° de la Ley N° 27972, no pudiendo ser menor al 50% de una UIT mensual. Asimismo, para efectos de dicha transferencia, debe cumplirse ante la Dirección General de Tesoro Público, el trámite de obtención de cuenta bancaria en el Banco de la Nación, conforme a sus directivas internas de la propia entidad.

Las dietas de alcaldes a que se refiere el artículo 131° de la misma ley, estará a cargo de la municipalidad distrital correspondiente, previo cumplimiento de los requisitos y procedimiento de Ley.

Las municipalidades están obligadas a rendir cuenta de los recursos transferidos conforme la Directiva que emita y aprueba la Municipalidad Provincial de Ucayali, sobre la materia. Si la municipalidad de centro poblado no rinde cuenta de los recursos



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N°005-2024-MPU-CM.

Contamana, 25 de abril del 2024.

transferidos, no se le podrá seguir otorgando recursos hasta la subsanación correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO. – ENCARGAR a la Gerencia Municipal el cumplimiento cabal de la presente norma municipal, así como los procedimientos técnicos y legales tendientes al cumplimiento del artículo 133° de la Ley Orgánica de Municipalidades, normas modificatorias y conexas, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO DÉCIMO.- DEROGAR toda norma o disposición municipal de igual o menor rango, que contradiga o se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



Municipalidad Provincial de Ucayali
Contamana - Loreto

Abog. Rodolfo Pedro Lovo Tello
ALCALDE PROVINCIAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI
CONTAMANA

Abog. LUCITA MILI SÁLDARA CORMERA
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA
GENERAL Y ARCHIVO